RESOLUCION No. 228
(Agosto 12 de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO SINDICAL

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DE 2006 DE SU JUNTA DIRECTIVA,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expido el Decreto 2812 del 29 de diciembre de 2000 en cuyo artículo 3°, consagro: *"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución..."*

Que el Ministerio de la Protección Social conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, señalando los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público. Así:

"*1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación Sindical.*

2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general de/permiso y la duración del mismo."

3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.
"..."

Que la Circular 0098 de fecha 26 de diciembre de 2007, antes mencionada, señala que: *"como quiera que tanto el derecho de asociación como el ejercicio de la función pública tienen una connotación de rango constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio".*

Que mediante Oficio AH-546 de fecha Agosto 06 de 2014, recibido en esta entidad vía fax el mismo día a las 11:52 a.m., suscrito por la Sra. **ROSALBA RUIZ MONTIEL**, Presidenta ANTHOC Seccional Huila, solicitando permiso sindical para el funcionario **LUIS OCTAVIO VIDAL SERRANO,** para el día 15 de Agosto de 2014 como miembro de la Junta Directiva para asistir a reunión como integrante del Tribunal de Disciplina en las instalaciones de la organización sindical a partir de las 08:00 a.m.

Que la solicitud de permiso sindical cumple con lo consagrado en la Circular No. 098 del 2007, en mención, donde se establece como lineamiento se solicita con cinco días hábiles de anticipación, para que no se afecte la prestación del servicio, además de indicarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde se desarrollara la actividad sindical, la administración autoriza el permiso para el funcionario **LUIS OCTAVIO VIDAL SERRANO ,** con el fin de asistir a reunión del Tribunal de Disciplina en las instalaciones de la organización sindical a partir de las 08:00 a.m. el día 15 de Agosto de2014.

Que los funcionarios debe hacer llegar al área de Talento Humano la constancia correspondiente de la participación sindical.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso sindical al funcionario **LUIS OCTAVIO VIDAL SERRANO,** con el fin de efectuar las actividades del Tribunal de Disciplina, en las instalaciones de la organización sindical a partir de las 08:00 a.m., el día 15 de Agosto de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Que el funcionario debe remitir dentro del término de tres días hábiles siguientes a la participación, al área de Talento Humano, la constancia correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Comuníquese y cúmplase

Dada en Neiva a los Doce (12) días del mes de Agosto de Dos Mil Catorce (2014)

ALMA YISEHT GUTIERREZ PEÑA
Gerente (E)

SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO
Responsable Jurídico Talento Humano

YANETH SOFIA ORTIZ PARRA
Gestora de Talento Humano.

Elaboro: Julio C.